



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	SILVIA EUGENIA ZULUAGA MONTOYA C.C. 43.076.649
Demandado	COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., y otros
Radicado	05001-31-05-026-2024-00022-00

En atención al escrito de demanda allegado remitido por la oficina judicial vía aplicativo SIUGJ, cuya parte demandante es **SILVIA EUGENIA ZULUAGA MONTOYA** C.C. 43.076.649, quien impetra demanda laboral de primera instancia contra **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** con NIT 800.226.175-3, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** con NIT 890903790-5, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, se observa que el mismo satisface los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como la ley mencionada.

Así mismo, de conformidad con el Artículo 61 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión del Artículo 145 del C.P.T y de la S.S. y atendiendo a la naturaleza de las pretensiones, se ordenará la vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES - COLPENSIONES, en calidad de Litis consortes necesarios, teniendo en cuenta que conforme se indica en la demanda, la actora ostenta la calidad de pensionada de dicha entidad.

Se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto 2651 de 1991 y se ordena notificar este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 41 del C.P. del T y de la S.S

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada **SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ**, T.P. 215.912 del CSJ, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **SILVIA EUGENIA ZULUAGA MONTOYA** C.C. 43.076.649, contra **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** con NIT 800.226.175-3, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** con NIT 890903790-5, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación como litisconsorte necesario por pasiva con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva y a lo normado en el artículo 61 del C.G.P.

TERCERO: Del escrito incoativo de la misma y sus anexos, córrase traslado al accionado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación.

CUARTO: Imprímase al proceso el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se ordena enterar de la existencia de este proceso al **PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar a la abogada **SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ**, T.P. 215.912 del CSJ, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

En caso de que el correo electrónico no coincida con el reportado en el Sistema de Información Nacional de Abogados –SIRNA o en el transcurso del trámite del proceso lo modifique, deberá actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados y comunicarlo al Juzgado con memorial dirigido a para cada proceso particular.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA

JUEZ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3da4b54419b0571f9b48412122f04600c6cb760ce03594140fc934b199d2b6**

Documento generado en 12/04/2024 06:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>